Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, 11 de diciembre de 2020.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva presentada por CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SAS INC por medio de su apoderada judicial contra LUIS ALBERTO PICO DELGADO y LUIS ALBERTO PICO CARRILLO sino fuera porque se hace necesario inadmitirla, para que subsane la siguiente falencia:

- Requiérase a la parte demandante para que previo a librar mandamiento de pago se sirva allegar el poder, por medio del cual la señora MARISOL PICO CARRILLO C.C. 37.546.757 suscribió el contrato de arrendamiento en nombre y representación del señor LUIS ALBERTO PICO DELGADO C.C. 13.824.666.
- No se adjuntó prueba de cómo obtuvo el correo electrónico de los demandados, conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que deberá allegar las evidencias que lo corroboren.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue lo solicitado, y estudiar nuevamente si debe librarse o no el mandamiento de pago.

Por lo anterior, este Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SAS INC y en contra de LUIS ALBERTO PICO DELGADO y LUIS ALBERTO PICO CARRILLO por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido.

CUARTO: Reconocer a AFIANZADORA NACIONAL S.A. con Nit. 900.053.370-2 representada legalmente por EDUARDO MORENO STERLING C.C. 79.576.925 y a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA con C.C. 67.039.049 y T.P. 162.809 como apoderada de la entidad demandante en los términos y con las facultades del poder conferido por la apoderada general del ente demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 14 de diciembre de 2020.